

RESOLUCIÓN No. 02644

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2008ER41682 del 19 de septiembre de 2008, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUEN, identificada con el Nit. 860.007.336-1, a través de su representante legal el señor Álvaro Salcedo Saavedra identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310 de Bogotá, presentó solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado público del distrito, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20302995 y Chip Catastral AAA0103CLPA UPZ 14 "USAQUEN" ubicado en la Carrera 7 No. 123 - 53 de esta ciudad, para la prestación de servicios médicos y odontológicos.

Que es importante señalar que el Decreto 3930 de 2010 estableció que no era necesario el permiso de vertimientos al alcantarillado y que posteriormente, este aparte fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado.

Que en consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunció a través del Concepto Técnico No. 09398 del 4 de diciembre de 2013, determinando que era pertinente dar continuidad a lo solicitado en el radicado No. 2008ER41682, ya que el vertimiento no doméstico generado en Colsubsidio – Centro Médico Usaquén contiene sustancias de interés sanitario y a su vez, concluyó que desde el punto de vista técnico ambiental es viable otorgar el permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02644

Que esta Subdirección mediante Auto No. 00589 de 16 de enero de 2014, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar en la red de alcantarillado público de Bogotá a nombre del CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO USÁQUEN identificado con NIT. 860.007.336-1.

Que el Auto antes mencionado, fue notificado el día 18 de febrero de 2014 al señor Guillermo Villacres Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.034, en su calidad de autorizado de la entidad solicitante, quedando ejecutoriado el día 19 de febrero de 2014 y se publicó en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría conforme a lo ordenado.

Que mediante el Auto No. 01903 de 15 de abril de 2014, se declaró reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO USAQUEN identificado con NIT. 860.007.336-1 para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 123-65 de esta ciudad.

Que esta Subdirección, previo a decidir la solicitud de permiso de vertimiento y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, que establece que el lugar de caracterización debe ser una caja de inspección externa y en caso de no ser viable el usuario deberá justificar técnicamente otro emplazamiento, solicitó a Colsubsidio mediante radicados Nos. 2016EE13208 de 25 de enero de 2016 y 2016EE137919 del 10 de agosto de 2016, dar cumplimiento a lo allí establecido.

Que Colsubsidio, a través de su Gerente de Infraestructura el señor Luis Carlos Muñoz Rebolledo, dio respuesta con radicados Nos. 2017ER16817 y 2017ER16822 del 26 de enero de 2017, allegando en éste último, copia del pronunciamiento No. 3133002-2017-0022/S-2017-007011 del 16 de enero de 2017 emitido por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, el cual señala: "(...) *personal técnico de la División Servicio Alcantarillado Zona 1 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, (EAB-ESP), Ing. Jorge E. Florez R, realizó visita al predio de la carrera 7 No. 123-65 con el fin de verificar la conexión domiciliaria de las redes internas del predio a la red oficial de alcantarillado sanitario de 8 pulgadas, localizada sobre el costado occidental de la carrera 7 frente al predio.*

Se evidenció que existe pozo ubicado en andén, cercano al acceso del supermercado, al cual entregan varias redes internas, se observa salida de conexión a la red sanitaria oficial en gres de 8 pulgadas, este pozo cumple la función de caja de inspección sanitaria en el predio, por tal motivo es responsabilidad y obligación del usuario garantizar su normal funcionamiento y accesibilidad.

Se estableció que para el monitoreo de las aguas residuales no domésticas, el usuario realiza la toma de muestras y aforos en su caja (pozo) de inspección en condiciones seguras de acuerdo a certificación No. 002-17, de fecha 11-01-2017, de la compañía Proicsa Ingeniería S.A.S. Lo anterior debido a que por razones técnicas no es viable la construcción de la caja de inspección de aguas

RESOLUCIÓN No. 02644

residuales no domésticas, de acuerdo a estudio realizado por la compañía HJ&A Ingeniería Ltda. (...)

Que según lo determinado técnicamente por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, es procedente dar continuidad a la solicitud elevada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUEN.

Que en este orden de ideas, se debe contextualizar dicha solicitud con la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la aplicación por rigor subsidiario de la norma distrital -Resolución 3957 de 2009- y en consecuencia, el Memorando con radicado No. 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, donde el área técnica de esta Subdirección, definió los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos descargados únicamente a la red de alcantarillado de Bogotá D.C. para los servicios aplicables a las actividades de evaluación, control y seguimiento del Grupo de residuos hospitalarios, entre los cuales se encuentran las actividades de Atención a la Salud Humana – Atención Médica con y sin internación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la solicitud realizada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUEN, realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 123-65, el día 15 de octubre de 2013 generando el concepto técnico No. 09398 de 04 de diciembre de 2013, del cual se extraen los siguientes apartes, con el objeto de soportar la viabilidad técnica del permiso de vertimientos:

(...)

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 15 de octubre de 2013 se realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio – Centro Médico Usaquén ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 123 – 65 (CHIP AAA0103CLPA UPZ 14 "USAQUEN"); la visita fue atendida por Carolina Triviño identificada con número de cédula 35.425.103 y quien ocupa el cargo de Enfermera Jefe. Durante el recorrido se verificó la siguiente información del establecimiento:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO



RESOLUCIÓN No. 02644

Nº DE CONSULTORIOS:	20 Consultorios
Nº DE CAMAS:	N.A.
TIPO DE ESTABLECIAMIENTO:	PRIVADO
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	IPS NIVEL I

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

AREÁ ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUIMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA	Biosanitarios, Cortopunzantes	-	NO
TOMA DE MUESTRAS	Biosanitarios, Cortopunzantes	-	NO
VACUNACIÓN	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de medicamentos)	NO
LABORATORIO DE CITOTECNOLOGÍA	Biosanitarios	Envases, reactivos de laboratorio, Colorantes	SI
ODONTOLOGÍA / RAYOS X	Biosanitarios, Cortopunzantes	Líquidos de revelado y fijado, Metales pesados (mercuriales y placas de plomo), carpulas de anestesia.	SI
CONSULTA EXTERNA	Biosanitarios, Cortopunzantes	-	NO
GINECOLOGÍA	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de medicamentos)	NO
PROCEDIMIENTOS MENORES	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de medicamentos)	NO
GASTROENTEROLOGÍA	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos	-	SI

4. INFORMACIÓN ALLEGADA

No RADICADO	DESCRIPCION DEL RADICADO
Radicado 2012ER042626 del 02/04/12.	Mediante el radicado del asunto el usuario remite un informe de caracterización con el fin de determinar la calidad de los vertimientos generados.



RESOLUCIÓN No. 02644

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NO APLICA
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	1
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	Número de consecutivo 1101 del 10/05/11
PERMISO DE VERTIMIENTOS	<p>Mediante el radicado 2008ER41682 del 19/09/08 se presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado con todos los anexos requeridos. Estos documentos fueron analizados en el CT 19819 de 2008. Pero debido a que en el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se estableció que los usuarios conectados al sistema de alcantarillado no requerían permiso de vertimientos; no se dió continuidad al proceso.</p> <p>No obstante, dicho parágrafo fue suspendido provisionalmente por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.</p> <p>Así las cosas, se procedió a analizar nuevamente la pertinencia de continuar con el trámite. Concluyendo lo siguiente:</p> <p>Teniendo en cuenta que durante la visita de seguimiento se evidenció que se generan vertimientos no domésticos en los consultorios odontológicos, radiología, laboratorio de citotecnología y en el servicio de gastroenterología, y que adicionalmente, en la caracterización remitida con radicado 2012ER042626 del 02/04/12 se observa la generación de sustancias de interés sanitario y ambiental que deben ser objeto de estricto seguimiento y control por parte de la entidad; desde el punto de vista técnico ambiental, esta subdirección considera que la Centro Médico Usaquén - Colsubsidio requiere tramitar permiso de vertimientos para su funcionamiento y se da viabilidad para continuar con el proceso iniciado con el radicado 2008ER41682 del 19/09/08.</p>
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	NO CUENTA
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	NO CUENTA
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	545.5
GESTION EXTERNA DE LODOS	No se generan este tipo de residuos.



RESOLUCIÓN No. 02644

NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Caja de inspección Externa Cr 7	SI	NO	FLUJO INTERMITENTE	RED DE ALCANTARILLADO
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN		SI	FECHA:	02 de marzo de 2012	

5.1 CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

Mediante el Radicado 2012ER042626 del 02/04/12, el usuario remite un informe de caracterización con el fin de que se analice las características fisicoquímicas de los vertimientos (calidad). A continuación se analiza la información:

UBICACIÓN CAJA DE AFORO	FECHA	LAB.	SUBCONTRATACION	LAB. ACREDITADO (IDEAM)	CUMPLIMIENTO DEL CAPITULO IX DE LA RES. 3957	CAUDAL AFORADO (L/Seg)
Caja de inspección Externa Cr 7	02 de marzo de 2012	Analquim Ltda	NO	Resolución IDEAM No. 2297 del 21/09/12	Cumple	0.245

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLE	Carga Contaminante (Kg/día)
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	183	800	SI	2,4210900
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	286	1500	SI	3,7837800
Compuesto Fenólico	mg/L	0.14	0.2	SI	0,0018522
Grasa y Aceites	mg/L	13	100	SI	0,1719900

RESOLUCIÓN No. 02644

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLE	Carga Contaminante (Kg/día)
Mercurio	mg/L	<0.002	0.02	SI	0,0000265
Plata	mg/L	<0.05	0.5	SI	0,0006615
Plomo	mg/L	<0.02	0.1	SI	0,0002646
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	71	600	SI	0,9393300
Tensoactivos SAAM	mg/L	2.91	10	SI	0,0384993
pH	Unidades	6.89 - 8.69	5.0 - 9.0	SI	N/A
Sólidos Sedimentables	ml/L	0.8 - 1.8	2	SI	N/A
Temperatura	°C	19.0 - 20.0	30	SI	N/A

La caracterización se considera representativa ya que incluye todos los parámetros solicitados, así mismo el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

Por otro lado, los resultados de los análisis de los parámetros evaluados en el estudio, permiten asegurar que los niveles de concentración de los mismos son inferiores a los establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

(...)

7. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Secretaría se evidenció que el establecimiento presentó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos con todos los anexos requeridos, se observa que la caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y el muestreo cumple con la metodología establecida en el capítulo IX de la Resolución No. 3597 de 2009. También se evidencia que los parámetros evaluados reportan concentraciones menores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la resolución nombrada anteriormente por lo cual se considera desde el punto de vista técnico que el muestreo es representativo.

Los vertimientos de interés ambiental y sanitario son los compuestos, elementos, sustancias y parámetros indicadores de contaminación fisicoquímica y biológica, que pueden causar daños a la salud humana o cualquier forma de vida acuática. Con base a lo anterior, se permite establecer que la calidad del vertimiento del Centro es buena y su efecto sobre el recurso hídrico es bajo.

Finalmente, desde el punto de vista técnico ambiental y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos los cuales reposan en el expediente **SDA-05-2010-484**; esta Subdirección considera viable otorgar un

RESOLUCIÓN No. 02644

permiso de vertimientos al Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio – Centro Médico Usaquén y ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 123 – 65.

8. CONCLUSIONES

*El Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio – Centro Médico Usaquén ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 123 – 65 remite la solicitud del permiso de vertimientos, allegando el formulario completamente diligenciado y anexando todos los anexos requeridos. Adicionalmente la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. Por lo cual **desde el punto de vista técnico ambiental se considera viable otorgar un permiso para los vertimientos generados en la Caja de inspección Externa de la carrera séptima, por un periodo de 5 años.***

Se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público iniciar el respectivo trámite, solicitado en el concepto técnico No. 19819 del 2008, toda vez que se da viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos al Centro Médico Usaquén.

*Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección externa de aguas industriales ubicada en el jardín. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés sanitario: **Compuestos Fenólicos, Mercurio, plata y plomo así como los de interés ambiental: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, y Tensoactivos.***

Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 02644

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección que folien y remitan el presente concepto técnico al expediente **SDA-05-2010-484**, en el cual reposen las actuaciones técnicas y jurídicas del establecimiento.*

(...)"

De conformidad con lo expuesto en el citado Concepto Técnico, el permiso de vertimientos es viable, pero no se puede desconocer que la norma de vertimiento ha cambiado, por lo tanto, acogiendo lo dispuesto por el área técnica de esta Subdirección en memorando 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, el cual establece la norma que rige en Distrito según el principio de rigor subsidiario y los parámetros de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se tiene que la norma que ha de regir el presente permiso, es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02644

1. Para las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado) los parámetros son:

Parámetro	Unidades	Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02644

Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0.5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Plata (Ag)	mg/L	0.5*
Plomo (Pb)	mg/L	0.1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 02644

puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*"

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00."*

Que respecto al parágrafo del artículo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02644

“...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que aunque la norma vigente al momento de presentar la solicitud de permiso de vertimientos era el Decreto 1594 de 1984, derogado por el Decreto 3930 de 2010, se continuará con la expedición de la resolución que decide dicha solicitud en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 3930 de 2010, en aras de garantizar los derechos del solicitante y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 señala el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, indicando en los numerales 3 y 4 que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Que en atención de lo señalado anteriormente el artículo 2.2.3.3.5.6. Ibídem, señala que se realizará la visita técnica sobre el área objeto de la solicitud y por los profesionales idóneos, en el cual se verificará, evaluará y analizará los parámetros señalados.

Que en este orden de ideas, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del citado Decreto, disponen que una vez proferido el informe técnico, se expide auto que declare reunida información, para posteriormente, proferir resolución decidiendo si se otorga o se niega el permiso de vertimiento, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. ibídem, determina que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

RESOLUCIÓN No. 02644

El permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que finalmente, el artículo 2.2.3.3.5.8. del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que en este punto, es importante señalar que el Distrito Capital tiene desarrollo normativo propio en materia de vertimientos, por lo que el presente trámite además de regirse por la norma nacional –Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010-, se rige por la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”,* la cual establece entre otras disposiciones, las siguientes:

“Artículo 2º. Campo de aplicación. *La presente Resolución se aplicará a los vertimientos de aguas residuales diferentes a las de origen doméstico dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.”*

(...)

Artículo 9º. Permiso de vertimiento. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

(...)

Artículo 11º. Término de vigencia del permiso de vertimiento. *La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, otorgará el permiso de vertimiento hasta por cinco (5) años*

(...)

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) *Aguas residuales domésticas.*

b) *Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*

c) *Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 02644

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos radicada con el No. 2008ER41682 del 19 de septiembre de 2008 y una vez verificado el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (aplicable en su momento), posterior Decreto 3930 de 2010 y contextualizando el trámite a los cambios normativos, se generó concepto técnico de viabilidad No. 09398 del 4 de diciembre de 2013 y posteriormente se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. del 00589 de 16 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que de esta manera, los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determinaron dar continuidad al trámite, basados en la suspensión provisional del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ordenada por el Consejo de Estado, y realizaron visita técnica el día 15 de octubre de 2013 al predio ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 123-65, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso de vertimientos, para descargar a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09398 de 04 de diciembre de 2013, concluyendo que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos generados en la Caja de inspección externa de la carrera séptima, por un periodo de cinco (5) años.

Que es de anotar que la solicitud de permiso de vertimiento fue realizada en el 2008, pero por los cambios normativos, el área técnica evaluó caracterización del año 2012, es decir, en vigencia de la Resolución 3957 de 2009, situación que deberá adaptarse a la norma vigente en el momento de su otorgamiento, que es la Resolución 631 de 2015 y por lo tanto, se otorgará el permiso de vertimiento aplicando el principio de rigor subsidiario a la Resolución 3957 de 2009, según lo establecido en el memorando 2017IE115070 del 22 de junio de 2017.

De esta manera, en el marco del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y una vez analizados los fundamentos jurídicos y técnicos, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CENTRO MÉDICO USAQUÉN, identificada con el NIT. 860007336-1, representada legalmente por la señora Julia Mercedes Navas Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.604.845, para los siguientes puntos de descarga: Caja de inspección externa de la carrera séptima ubicada en el predio de la Avenida Carrera 7 No. 123-65 CHIP: AAA0103CLPA UPZ 14 “USAQUÉN” de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Página 15 de 24

RESOLUCIÓN No. 02644

Que jurídicamente y a la luz de los decretos 1594 de 1984, 3930 de 2010 y 1076 de 2015, se analizó la documentación remitida por la interesada, encontrando que cumplió con los documentos de naturaleza jurídica exigidos, así como los requerimientos técnicos, consecuencia de ello, se profirió Auto No. 01903 de 15 de abril de 2014, por el cual se declaró reunida la información para decidir de fondo en la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CENTRO MÉDICO USAQUÉN- identificada con Nit.860007336-1.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que durante la vigencia del permiso, la citada entidad debe dar cumplimiento al mismo y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que es necesario hacerle saber a la beneficiaria del permiso de vertimiento, que el otorgamiento del mismo, trae consigo la obligación del pago por el servicio de seguimiento ambiental, el cual acarrea la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 *Modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

RESOLUCIÓN No. 02644

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 02644

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO para descargar residuos líquidos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUÉN, identificada con Nit. 860007336-1, para el punto denominado caja de inspección externa carrera séptima ubicada en el predio de la Avenida Carrera 7 No. 123-65, Chip Catastral AAA0103CLPA UPZ 14 "USAQUEN" de esta ciudad, solicitado por el señor Álvaro Salcedo Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310 de Bogotá, en calidad de representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO- CENTRO MÉDICO USAQUÉN, identificada con Nit. 860007336-1 ubicada en la Avenida Carrera 7 No. 123 - 65 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución No. 3957 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUÉN, identificada con Nit. 860007336-1, representada legalmente por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente.

2. Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año, la cual debe cumplir con lo siguiente:

2.1. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa para el punto de vertimiento autorizado en la presente resolución. Deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para este tipo de actividad, así:

RESOLUCIÓN No. 02644

1. Para las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado) los parámetros son:

Parámetro	Unidades	Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02644

Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0.5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Plata (Ag)	mg/L	0.5*
Plomo (Pb)	mg/L	0.1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

2.2. Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado

RESOLUCIÓN No. 02644

en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

2.3. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

2.4. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo; metodología utilizada para el muestreo; composición de la muestra; preservación de las muestras; número de alícuotas registradas y forma de transporte.

2.5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

3. Presentar por escrito ante esta Secretaría, el primer trimestre de cada año, es decir entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año, el valor del proyecto obra o actividad del año inmediatamente anterior, donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

Página 21 de 24

RESOLUCIÓN No. 02644

3.1 Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- Valor del predio objeto del proyecto.
- Obras civiles – diseño y construcción-.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

3.2 Costos de operación: Incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas.
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUÉN, identificada con Nit. 860007336-1, representada legalmente por el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago por los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento de este permiso y cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas o sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contará teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CENTRO MÉDICO USAQUÉN,

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 02644

identificada con Nit. 860007336-1 representada legalmente por el doctor NÉSTOR FERNANDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, o por quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25 - 50 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO .- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2010-484

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: 20171151 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	06/09/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20170880 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/09/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: 20171193 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	06/09/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02644

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/09/2017